

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Hay que tener voluntad de Imperio, porque con estos infantes españoles, sin igual en el mundo; con estos marineros que forjan la hermandad y la unidad española, se alcanzaron las cumbres de nuestra gloria, y se hará más recia nuestra fortaleza. (Palabras del CAUDILLO)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 14 de Marzo de 1942 por la que se crean las Juntas Regionales de Acuartelamiento. (B. O. del E. número 97-7 Abril).

Estudiados los planes de acuartelamiento de las Regiones de la Península, Baleares, Canarias y Marruecos, y llegado el momento de su ejecución, es preciso crear el órgano rector que, con la eficiencia necesaria, responda a los dos órdenes de consideraciones siguientes:

Primero.—La gran conveniencia de que los nuevos cuarteles puedan ser dotados de los complementos de cultura física y de los medios higiénicos que son imprescindibles en todo alojamiento moderno, hace que deban ser ubicados fuera de las poblaciones. De dicha conveniencia se deriva el abandono de los edificios antiguos, que se construyeron para otros usos, y que, posteriormente fueron habilitados para las necesidades castrenses, conservando deficiencias de todo orden, principalmente higiénicas, aparte de la insuficiencia para las actuales necesidades del Ejército.

Segundo.—Tales edificios se encuentran de ordinario en el interior de las poblaciones y éstas tienen un interés directo en su desaparición para el embellecimiento y ensanche de las mismas.

De este interés se deriva la conveniencia de una intervención de los Ayuntamientos y demás entidades regionales, en el desarrollo de los planes íntimamente relacionados con la urbanización de las zonas que ocupan los actuales edificios y que han de ocupar los nuevos.

A tal criterio respondió la creación de la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona en el año mil novecientos veintisiete, que fué un gran acierto y que respondió al amplio espíritu de la ciudad, logrando resolver total y rápidamente el problema del acuartelamiento de su guarnición, al mismo tiempo que el de la urbanización de alguna de sus zonas céntricas.

En su consecuencia, dada la eficacia demostrada por aquella Junta, se propone crear otras similares en el resto de las Regiones.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En cada Región Militar, Baleares, Canarias y Marruecos, se constituirá una Junta, que se denominará «Junta Regional de Acuartelamiento», y que tendrá como misión la realización de las obras necesarias para alojamiento de las tropas y servicios, las de urbanización relacionadas con ellas íntimamente y la liquidación de los edificios, solares y terrenos usufructuados por el Ramo del Ejército, que no sean de utilidad para el mismo, todo ello de acuerdo con los planes de acuartelamiento y proyectos de urbanización que tengan concebidos, o conciban, los distintos Ayuntamientos.

Artículo segundo.—En cada localidad donde exista el problema del acuartelamiento o propiedades usufructuadas por el Ramo del Ejército, se constituirá una Junta Delegada de la Regional que se denominará «Junta de Acuartelamiento de...» y que con dependencia de aquélla tendrá la misión que la Regional le asigne, pero concretada a la referida localidad.

La Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, continuará en su forma actual, estableciéndose con independencia de ella la que ha de entender en las obras del resto de la Región.

Artículo tercero.—Las Juntas Regionales de Acuartelamiento serán presididas por los Capitanes Generales de las Regiones y estarán constituidas por los siguientes vocales: Presidente de la Diputación Provincial y Gobernador militar de la provincia donde radique la capitalidad de la Región Militar, Alcalde de dicha capital, Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército o de la Capitanía General, Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército, Ingeniero Comandante, un Jefe del Cuerpo Jurídico Militar, el Jefe de los Servicios de Intervención y los componentes de las Juntas locales, las cuales, a su vez, estarán constituidas bajo la presidencia del Gobernador o Comandante militar, por el Presidente de la Diputación Provincial, el Alcalde, el Concejal delegado de Obras Públicas, un Jefe de Ingenieros y las representaciones oficiales y particulares que se estimen convenientes según la importancia de la localidad y las circunstancias que en ella concurren.

Sin embargo, salvo en la sesión de constitución y en aquéllas que alcance cierta trascendencia, sólo serán convocadas las Juntas locales cuando hayan de resolverse asuntos que guarden relación directa con la localidad de que se trata. Actuará de Secretario en las Juntas Regionales un Jefe de Estado Mayor o de Ingenieros, de libre designación por el Presidente, y en las Juntas locales, un Jefe u Oficial de la guarnición.

Artículo cuarto.—En el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Ley, las Juntas Regionales han de elevar a la Presidencia del Consejo de Ministros una propuesta ajustada, en lo que a obras se refiere, al plan de acuartelamiento actualmente en vigor, salvo las modificaciones que se crea oportuno introducir e inspirado, por lo que respecta a financiación del mismo y liquidación de propiedades, en el Decreto que sirvió de base para la creación de la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona.

Dicha propuesta ha de comprender:

Primero.—Relación de las obras militares que se proponen, con especificación de las que son de nueva planta o de mejora, localidad, si tiene o no proyecto aprobado, presupuesto, cantidad invertida hasta la fecha y cuantos datos se juzguen de interés sobre el particular.

Segundo.—Resultado de las gestiones hechas con particulares o Entidades oficiales, en cada localidad, para la enajenación o permuta de edificios, solares o terrenos usufructuados por el Ramo del Ejército y que no sean actualmente de utilidad para el mismo, o que dejen de serlo una vez terminadas las obras que se proponen, todo ello con detalles de las superficies, valoraciones y demás datos.

Tercero.—Aportaciones ofrecidas por las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras de la Propiedad, Industria, Comercio, Navegación y demás fuerzas vivas, tanto oficiales como particulares, a quienes pueda interesar el problema, ya sean estas aportaciones en metálico o en terrenos o de cualquier otra clase.

Artículo quinto.—La base financiera para la realización de la misión encomendada a estas Juntas comprenderá los terrenos, solares,

edificios y aportaciones a que se refiere el artículo anterior y los créditos anuales presupuestos para obras del plan de acuartelamiento. Estos se distribuirán en dos partes y de un modo provisional hasta que por el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior se conozca la cuantía de aquellas aportaciones en cada localidad:

a) Una consignación fija anual para cada Región durante diez años cuya cuantía mínima será:

Primera Región Militar, diez millones de pesetas.

Segunda Región Militar, cuatro millones de pesetas.

Tercera Región Militar, dos millones de pesetas.

Cuarta Región Militar, cinco millones de pesetas.

Quinta Región Militar, cinco millones de pesetas.

Sexta Región Militar, dos millones de pesetas.

Séptima Región Militar, tres millones de pesetas.

Octava Región Militar, tres millones de pesetas.

Baleares, un millón de pesetas.

Canarias, quinientas mil pesetas.

Marruecos, un millón de pesetas.

b) Una consignación variable anual para cada Región, cuya cuantía será regulada por el Ministerio del Ejército.

Artículo sexto.—Estas Juntas tendrán personalidad jurídica, dentro de las prescripciones de las Leyes vigentes, para realizar todo aquello que sea preciso a sus fines.

Como trámite previo al otorgamiento de contrato y documentos precederá el informe del Jefe del Cuerpo Jurídico Militar y en los de carácter económico de importancia el dictamen del Jefe del Servicio de Intervención Militar de la Región respectiva.

Artículo séptimo.—Para los efectos judiciales y administrativos, las Juntas tendrán su domicilio en las Capitanías Generales y se constituirán en reunión el día y hora que señale la convocatoria del Presidente, quien las ordenará de oficio.

Se tomarán los acuerdos por mayoría absoluta de votos, pero ante la contingencia de que pueda haber disconformidad en una o varias de las Juntas locales, que no hayan asistido a la reunión, dichos acuerdos no serán firmes hasta pasados doce días, después de notificarse a

las Juntas locales, siempre que alguna de ellas no haya presentado algún reparo.

En este último caso, se resolverá la cuestión en reunión general.

Los Capitanes Generales podrán suspender cualquier acuerdo que consideren improcedente, debiendo dar cuenta de la suspensión, dentro de los ocho días siguientes, al Ministerio del Ejército, el cual resolverá, sin ulterior recurso, dentro del plazo de treinta días.

Artículo octavo.—Estarán a cargo de las Comandancias de Fortificaciones y Obras, la realización de los estudios y construcciones y demás funciones privativas de las mismas. Se les unirán los técnicos de los Ayuntamientos cuando las obras efecten a la urbanización de las poblaciones, con carácter de colaboración con las mismas.

Artículo noveno.—Las Juntas quedan obligadas a construir o a adquirir los edificios necesarios en sustitución de los que, por necesidad, hayan de desaparecer, pero ajustándose a los planes de acuartelamiento, ya aprobados, o a las modificaciones de los mismos, que se consideren pertinentes, siempre que sean aprobadas, por el Ministerio del Ejército.

También con arreglo a dichos planes de acuartelamiento construirán los edificios necesarios para el alojamiento de las nuevas Unidades, o de los Servicios, que se han creado o ampliado.

Todos los edificios que se construyan se harán ejecutando, previamente, los anteproyectos de los mismos, que han de elevarse a la aprobación del Ministerio del Ejército, antes de proceder a su ejecución.

La Junta será la única competente para determinar el orden en que se han de construir los edificios de nueva planta.

Artículo décimo.—El importe de las obras a ejecutar y de los terrenos a adquirir será el que figure en los planes de acuartelamiento aprobados o con las modificaciones que se aprueben.

El plazo en que se desarrollará este plan será el de diez años, contados a partir de la publicación de esta Ley.

Artículo undécimo.—Cuando sea preciso abandonar algún edificio para su enajenación y esté ocupado, no se hará efectiva su entrega hasta que no estén terminados los edificios en que se alojen definitivamente los Servicios instalados en aquel inmueble.

Artículo duodécimo.—Las Juntas deberán formular su reglamento en un plazo de un mes y someterlos a la aprobación del Ministerio del Ejército.

Artículo decimotercero.—El Ministro del Ejército dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de esta Ley.

Artículo decimocuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Ley.

Dada en El Pardo a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. — FRANCISCO FRANCO.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 121

En el día de la fecha, he regresado a esta provincia de mi cargo encargándome del mismo y cesando en su ejercicio interino el señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, don Timoteo San Millán Martín.

Lo que hago público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y a sus efectos, y como complemento a mi Circular número 110 de fecha 30 de Marzo.

Palencia 7 de Abril de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 122

Armas

Habiéndose observado la profusa tenencia de armas con carácter clandestino sin la correspondiente guía, y en otros casos sin licencia, o que las aludidas guías son de fecha muy antigua, quedan anuladas en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, todas las guías de pertenencia de armas de toda clase incluso las de escopeta de caza, que serán renovadas por las Intervenciones de Armas de la Guardia Civil, excepto las pertenecientes al Ejército y Cuerpo General de Policía, dándose para ello un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de esta Orden.

Quedan en suspenso a partir de esta fecha, la concesión de licencias de armas a particulares.

A los poseedores de armas que no tengan la licencia correspondiente, se les conmina para que las entreguen en el plazo perentorio de tres días, en evitación de los perjuicios que tal tenencia ilícita les pueda irrogar.

La Guardia Civil y la Policía Gubernativa intensificará los registros y cacheos y los Alcaldes colaborarán en este importante servicio que será considerado como preferente.

Palencia 9 de Abril de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 123

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Viruela Ovina en el término municipal de Villodrigo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Noviembre de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de Abril de 1942.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios para artículos de goma para el calzado

Como continuación a la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 6, de fecha 14 de Enero último, por la que se publicaba la tarifa de precios para artículos de goma para el calzado, fijados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, esta Secretaría General, por conducto de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica a esta Delegación Provincial las siguientes aclaraciones a la misma:

1.º La numeración de tacones de goma de la mencionada tarifa, corresponde a las siguientes medidas:

Núms.	14	15	16	17
Med. mjm	66 x 66	69 x 70	71 x 72	73 x 75
Núms.	18	19	20	21

Med. mjm 75 x 77 77 x 82 80 x 85 85 x 90
admitiéndose una variación máxima de estas medidas del 2 por 100.

La diferencia de calidad «corriente» o «especial», habrá de ser señalada sobre dichos tacones.

Los precios señalados se entenderán por docena de pares.

2.º Los precios contenidos en la citada tarifa, exceptuando los concretamente fijados de venta al público, son de venta a consumidor, considerándose como consumidores a los fabricantes de calzado que utilizan estos artículos de goma en su industria, siendo el precio de venta al público al ser adquiridos directamente por éste el resultante de aumentar el de venta en fábrica en el 30 por 100.

3.º La referida tarifa entró en vigor a su publicación.

4.º Los precios de las planchas para calzado de color marrón, serán las que resulten de aumentar en un 30 por 100 los fijados para las negras.

Palencia 31 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil interino,
785 Timoteo San Millán Martín

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En la relación de concursantes a Secretarías de Juzgados municipales de la clase C), de fecha 27 de Marzo último, acordado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en los de las provincias de este territorio, que han presentado documentación defectuosa, por error se dice:

«cuya provisión por concurso de traslado», debiendo decir: «cuya provisión por concurso libre».

Palencia 31 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil interino,
785 Timoteo San Millán Martín

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En la relación de concursantes a Secretarías de Juzgados municipales de la clase C), de fecha 27 de Marzo último, acordado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en los de las provincias de este territorio, que han presentado documentación defectuosa, por error se dice:

«cuya provisión por concurso de traslado», debiendo decir: «cuya provisión por concurso libre».

Palencia 31 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil interino,
785 Timoteo San Millán Martín

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En la relación de concursantes a Secretarías de Juzgados municipales de la clase C), de fecha 27 de Marzo último, acordado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en los de las provincias de este territorio, que han presentado documentación defectuosa, por error se dice:

«cuya provisión por concurso de traslado», debiendo decir: «cuya provisión por concurso libre».

Palencia 31 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil interino,
785 Timoteo San Millán Martín

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En la relación de concursantes a Secretarías de Juzgados municipales de la clase C), de fecha 27 de Marzo último, acordado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en los de las provincias de este territorio, que han presentado documentación defectuosa, por error se dice:

«cuya provisión por concurso de traslado», debiendo decir: «cuya provisión por concurso libre».

Palencia 31 de Marzo de 1942.

El Gobernador Civil interino,
785 Timoteo San Millán Martín

Lo que se hace público a efectos consiguientes.

Valladolid 7 de Abril de 1942.—El Secretario de Gobierno, (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, (ilegible). 789

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Astudillo

EDICTO

Don Gaspar del Hoyo Polanco, Recaudador de contribuciones de la zona 1.ª de Astudillo.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio por débitos de contribución se siguen en esta Recaudación se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación, y si llega a efectuarse en bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de los embargos.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

En cumplimiento de la providencia citada, se ha hecho traba sobre los inmuebles que se describirán, cuyos dueños se han ausentado de la localidad de su habitual residencia, por lo que se les notifica por edictos que se publican en la tabla de anuncios de esta oficina y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que en el plazo de tres días presenten los títulos de propiedad de las fincas así como para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación.

Distrito Minero de Palencia

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se ha servido aprobar con fecha 4 de Abril de 1942, los trabajos de demarcación de los registros mineros que a continuación se detallan, y ordenado se notifique a los interesados para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se presente por los interesados en la Jefatura de Minas del Distrito el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias demarcadas y estampación del sello en el Título de propiedad.

Lo que de orden de citada Autoridad, se hace esta publicación para conocimiento de los interesados, surtiendo los mismos efectos legales que la notificación personal para todos aquéllos que no tengan apoderado legal en la Capital.

Palencia 4 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe interino, ARTURO ALMAZAN.

Nombre del registro	Mineral	Número del expediente	Propietario	Vecindad	Pertenencias demarcadas	DERECHOS		
						Título — Pesetas	Superficie — Pesetas	TOTAL — Pesetas
San Miguel	Lignito	2.705	D. Francisco Ruiz Collantes	Quintanilla de las Torres				

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el mes de Marzo de 1942

Núm. de matrícula	MARCA	POTENCIA	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO
P.-1735	3 H. C.	28	Marcos Bravo de la Fuente.	Ruperto Rivero Román.	Palencia
P.-1744	Id.	28	Silvano Mediavilla Martín.	Antracitas de Velilla S. A.	Guardo
P.-1767	Id.	28	Facundo Ortiz Saiz.	Idem.	»
VA.-3896	Fort	9	Pablo Carrión Ruiz.	Dionisio Villagrà García.	Paredes de Nava
VA.-2494	Citroen	11	Arsenio Ganges García.	Luis García Ruiz.	Palencia
LE.-1262	Buick	21	Lucas González Herrero.	Julio Valles Franco.	Villabastas
P.-1739	3 H. C.	28	Fructuoso Martín Quijada.	Eugenio Gangutia Legares.	Palencia
P. 100.	Dion Bonton	21	Ildefonso Díez Amez.	Bernardo Lanzagorta Montoya.	Bilbao
P.-1566	Fiat	8	Cándida Polo Tarrero.	Arsenio Ganges García.	Palencia
SS.-11424	Id.	13	Conde Justo del Giardino.	José Pedrosa García.	»
M.-61556	3 H. C.	26	Moisés Romero Carro.	Antracitas de Velilla S. A.	Guardo
BU.-2278	Reo	22	Tomás Calvo y Francisco Díaz.	Ruperto Rivero Morán.	Palencia

Palencia 7 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín de los Ríos.

788

Permisos de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Marzo de 1942

Número de la matrícula	Categoría	Día de la inscrip.	MOTOR				FORMA	N.º de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Gl.	H-P							
P-1799			B. S. A.			3 1/4	Moto			Julio Rodríguez Hortelano.	Cisneros		

Palencia 7 de Abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Manuel Martín de los Ríos.

Recaudación de Contribuciones de la Zona 6.ª de Palencia

EDICTO

Don Eutimio Hernández Carretero, auxiliar Recaudador de Contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia. Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de Contribución que se espresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el art. 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Ampudia

Rústica

Años 1936 al 40

Antonio Abarquero, 15'30 pesetas.
Batilde Aguado Pedraza, 20'47.
Petra Aguado García, 613'92.
Francisco Alejandro del Bosque, 37'68 pesetas.
Francisco Alejandro Zarzuelo, pesetas 286'11.
Francisco Alejandro Villar, 66'84.
Isacio Alejandro Villar, 14'51.
Justo Alejandro Villar, 51'48.
Alejandro Alonso Aparicio, 10'44.
Cándido Alonso Revilla, 6'20.
Zoilón Alonso Ovejero, 27'84.
Antolín Seco Gregorio, 50'83.
Dionisio Aristín Calonge, 28'95.
Segundo Aristín Roldán, 234'96.
Máximo Asenjo Seco, 25'02.
Isabel Balbás Díez, 6'59.
Celestino Barona Boderó, 15'12.
Fructuoso Barrigón Gutiérrez, pesetas 62'40.
Andrés Boderó Ochoa, 23'29.
Martín del Bosque Alejandro, 32'09.

Aurelio Camazón Navarro, 12'54.
Epifanio Camazón Peinador, 9'60.
Leandro Camazón Navarro, 29'09.
Isidro del Campo, 34'64.
Antonio Castrillo Gutiérrez, 27'36.
Florentino Castrillo Llorente, pesetas 143'85.
Florentino Castrillo Llorente, 8'32.
Florentino Castrillo, 14'38.
Marcos Castrillo Alvarez, 18'30.
Francisco Cea Revilla, 176'90.
Germán Coria García, 39'45.
Román Diego Serrano, 60'42.
Carmen Díez Vélez, 256'90.
Antonio Escribano, 25'96.
Juan Fernández Gómez, 141'72.
Juan Fernández Criado, 59'55.
Marcelo García Oval, 11'07.
Julián Garrido Sánchez, 7'87.
Eugenio Gómez Román, 11'98.
Lorenzo Gómez del Bosque, 21'09.
Cipriano González Garrido, 20'56.
Félix González Puentes, 1.914'77.
Manuel González del Bosque, 10'08.
Manuel González Balbás, 21'11.
Saturnino González Requejo, pesetas, 649'20.
Esperanza Gutiérrez Rodríguez, 337'92 pesetas.
Florentina Gutiérrez Balbás, 4'64.
Manuel Gutiérrez de Cea, 33'24.
Velasco Gutiérrez Balbás, 42'16.
Juan Hernández, 9'96.
Juan Hernández Cea, 117'64.
José de Juana, 39'48.
Bruno León Aguado, 12'16.
Crescencio León, 19'02.
Lionor León Camazón, 40'98.
Teodoro León Navarro, 16'24.
Josefa López Rivas, 68'15.
Vicente López López, 38'39.
Francisco Luengo Martínez, 5'10.
Eutimio Luis Pérez, 313'97.
Joaquín Luis Aguado, 167'69.
María Manganes López, 12'78.
Ramón Manuel Quindos, 9'31.
Angel Martín Aristín, 49'91.
Angel Martín Asenjo, 134'77.
Emilia Martín Villafañe, 179'88.
Facundo Martín Santiago, 100'79.
Florentina Martínez Pérez, 20'26.
Pedro Martín Frontela, 37'38.
Pedro Martín Mínguez, 7'85.
Severino Martín Villafañe, 36'52.
Sotero Martín Aguado, 31'36.
Victor Martín Aguado, 47'13.
Victorino Martín Franco, 20'14.
Petra Navarro León, 8'28.
Teodoro Navarro León, 13'59.
María Ortiz Vélez, 105'72.

Facundo Peinador León, 26'35.
Francisco Pérez Vicario, 31.
Juan Pérez Velasco, 9'93.
Clemente Polanco, 26'62.
Máximo Polanco Frontela, 398'62.
Victoriano Polanco, 47'32.
Pedro Quindos Alonso, 62'88.
Natalia Riva Cuadrillero, 8'10.
Andrés Rodríguez, 16'62.
Elpidio Rodríguez Castrillo, 130'68.
Fidel Rodríguez Monge, 131'04.
Julián Rodríguez Carrasco, 160'63.
Martín Rodríguez Carrasco, 164'64.
Pedro Rodríguez Carrasco, 144'72.
Teresa Rodríguez Carrasco, 3'45.
Tomás Rodríguez y Mateo Gómez, 57'44 pesetas.
Darío Roldán, 33'78.
Demetrio y Agustín Roldán, 27'54.
Cándido Rúa, 19'04.
Cándido Ruiz, 30'48.
Felipa Ruiz Balbás, 15'16.
Toribio San Antolín Expósito, pesetas 1.493'21.
Rafael Sánchez, 33'21.
Nicolás Torres Gutiérrez, 21'33.
Felipe Valverde Herrero, 9'16.
Florentino Valverde Grande, 16'20.
Fernández Valle, 24'96.
Emeterio Velasco Castrillo, 78'56.
Isabel Velasco Paredes, 4'44.
Carmen Vélez Díez, 21'64.
Isabel Vélez González, 67'14.
Polonia Vélez Paredes, 16'14.
Martín Vicario Boderó, 12'24.
Antonio Villafañe Calvo, 15'39.
Rafael Támara del Valle, 8'92.
Santos Zarzuelo Balbás, 96'03.

Baños de Cerrato

Urbana

Años 1935 al 1941

Agapito Amor, 38'59 pesetas.
Leocadia Antolín Martín, 649'27.
Lucila Calzada Ibáñez, 387'62.
Teodoro Daza Marín, 26'07.
Julián de Dios Fernández, 3'64.
Manuela de la F. Martín, 551'59.
Antonio García Izquierdo, 289'35.
Hdros. de Cecilio García, 4'13.
Hdros. de Bonifacio González, 20'44.
Esteban González, 35'85.
Heliodoro Hera, 425'88.
Andrea Ibáñez Paredes, 11'34.
Vicente Ibáñez, 12'27.
Valentín Izquierdo del Val, 575'77.
Tomás Manuel y otro, 9'03.
Adriano Miguel, 115'62.
Bautista Platero Bueno, 91'43.
Bernardino y Pablo Rdguez., 103'94

Manuel Sangay, 4'14.
Luis Sayalero, 13'50.
Rafael Toquero, 350'57.
Julio Abarquero, 80'30.
Celestino Martín, 261'83.
Pedro Vicente P. Fernández, 434'10.
Vicente Triguero, 3'03.

Rústica

Años 1933 al 1941

Nicolás Abarquero Pérez, 84'37 pesetas.
Cruz Aguado, 32'42.
Félix Alvarez Calvo, 45'69.
Aquilino Amor, hdros., 6'88.
Agapito Amor Palenzuela, 28'78.
Hdros. de Mariano Calderón, 54'73.
Felisa Calzada Nieto, 42'78.
Félix Calzada Ibáñez, 28'73.
Hdros. de Florencio Calzada, 10'49.
Lucila Calzada Ibáñez, 295'76.
Lucila Calzada Nieto, 145'93.
Mamerta Calzada Nieto, 5'91.
Manuel Calzada Cerezo, 139'49.
Melitón Calzada Illera, 349'22.
Julia de Castro, 17'34.
Hdros. de Castora, 10'65.
Valentín de Cós Fernández, 8'90.
Anastasio Fernández, 36'54.
Guillermo Fernández Pablo, 149'79.
Hdros. de Laureano Fernández, 319'99 pesetas.
Hdros. Lorenzo Fernández, 11'37.
Remigio García García, 9'50.
Maximino González Villar, 25'87.
Antonio Hernández Núñez, 106'30.
Hdros. de Celestino Herrero, 170'25.
Fernando Lozano Salazar, 8'29.
Simón Manuel Palenzuela, 328'84.
Hdros. de Celestino Marcos, 76'97.
Gregorio Marcos Redondo, 2'33.
Casimiro Marín, 2'11.
Pablo Marín, 247'95.
Roque Marín, 18'13.
Lamberto Martín Arranz, 85'58.
Norberto Martínez, 118'76.
Asunción Miguel Carrielle, 13'22.
Enrique Miguel Amor, 31'52.
Francisco, Leocadio y Victoriano Miguel Díaz, 89'90.
Casimiro Montoya Gutiérrez, pesetas 59'13.
Constantino Pablo Carreras, 3'08.
Hdros. de Julián Paredes, 23'83.
Dámaso Pérez, 51'05.
Florencio Pérez Guerra, 16'33.
Hdros. de Julián Pérez, 106'72.
Hdros. de Fidela Plaza, 5'22.
Hdros. de Emeterio Salazar, 8'32.
Hdros. de Tomás Salazar, 7'65.
Mariano Sánchez Salas, 22'64.

Victoriano Sanz Melero, 42'02.
Pascual Valdeolmillos, 19'09.
Hdros. de Rafael Vázquez, 16'96.
Mamerto Calzada Montoya, 7'72.
Hdros. de Santiago Calzada, 22'28.
Doroteo Gil Rodríguez, 40'74.
Simón Hijarrubia, 70'75.
Adriano Manuel Ortega, 17'62.
Miguel Muñoz Santos, 142'80.
Gabriel Pérez y Leopoldo Estébanez, 40'88.
Ruperto Ríos de la Parra, 98'38.
Anselmo Rodríguez Díaz, 41'12.
Bonifacio González Serrano, 33'71.
Hdros. de Antonio Manuel Palenzuela, 21'07.
Alejandro Marcos Sánchez, 63'51.
Lucio Ortega Hilario, 20'51.
Gabriel Pérez de la Fuente, 3'31.
Andrés Sanz Sánchez, 16'07.
Santos Valdeolmillos, 10'47.

Torremormojón*Rústica*

Años 1935 al 1940

Josefa Alvarez Moretón, 6'74 ptas.
Benita Asenjo Seco, 11'64.
Daniel Blanco Galo, 9'95.
Eleuterio Blanco Vega, 2'21.
Quintano Calvo, 12'74.
Gelasio de Castro, 8'90.
Tomás Castrillo Castrillo, 28'60.
Jesús de Cea, 5'88.
Lorenzo de Cea Revilla, 42'41.
Tiburcio Enrique, 8'94.
Gonzalo E. Estébanez, 161'66.
Faustino Fernández Antolín, 18'72.
Venancio Gil Ibáñez, 2'04.
Rufo González Aguado, 19'16.
María Gutiérrez, 2'40.
Wenceslao Gutiérrez, 44'46.
Felipe León García, 152'02.
Vicente López Rivas, 64'87.
Francisco M. Villamediana, 14'22.
Segundo Merino García, 17'04.
Federico Ortiz, 19'54.
Bruno Revilla Vallejo, 9'08.
Enrique Revilla, 40'52.
Tomás Rodríguez, 28'90.
Clementina Vega, 17'11.

Villamuriel de Cerrato*Urbana*

Años 1934 al 1941

Jacinto Borge Torvado, 24'87 ptas.
Isaac Buzón, 49'66.
María Cuesta Meneses, 48'98.
Damián Fuente de la Fuente, 20'60.
Camilo García Pérez, 21'84.
Claudio Ibáñez de la Fuente, 93'62.
León López, 73'18.
Mariano Matía Valero, 15'84.
Celedonio Méndez Barrio, 47'90.
Modesto Meneses Meneses, 75'83.
Francisco Nozal Herrero, 122'31.
Francisco Pedrosa, 48'20.
Higinia Pérez, 46'37.
Juan Pérez Gallo, 87'10.
Petronilo Polo Martínez, 48'12.
Teófilo Pozurama, 49'13.
Antonio Reguero, 28'80.
Pío Retortillo Moreno, 39'13.
Teódulo Ruiz Ruiz, 16'78.
Antonio Sánchez Ramos, 29'09.
Epifanio Sevilla Román, 74'62.
Benigno Villa Santoyo, 63'84.
Vicente Villameriel Meneses, 85'14.
Juan Antolín Expósito, 22'96.
Pedro Aparicio Rodrigo, 51'38.
Casimira Díez García, 123'75.
Cipriano García Niño, 43'57.
Eusebio García Melero, 58'05.
Nicolás García Muñoz, 12'62.
Víctor Gatón, 47'27.
Agustín Martínez Abad, 41'29.
Timoteo Martín Macías, 83'21.
Hros. de Eugenio Meneses, 105'79.
Ildefonso Meneses, 40'54.
José Meneses Bernal, 65'26.
Mariano Nozal Vaquero, 28'54.
Gabriel Pérez Quirce, 72'36.
Ignacio Pinacho, 7'24.

Antonio Ramos Herrero, 82'87.
Gumersindo Ruiz Meneses, 12'25.
Jesús Villar Gómez, 40'98.

Rústica

Pedro Abril Meneses, 9'36 pesetas.
Hdros. Pedro Abril Mínguez, 23'35.
Hdros. de Juan Alonso, 97'05.
Hdros. de Onofre Amor, 15'17.
Esteban Antolín Andrés, 357'07.
Severiano Antolín del Amo, 247'05.
Eustaquio Baquero Morán, 46'46.
Julián Baquero o Vázquez Rodríguez, 10'09.
Manuel Baquero Ramón, 0'53.
Mariano Baquero Martín, 10'17.
Juan Baldajos, 107'66.
Luis Baños, 10'27.
Manuela Barco Barco, 18'29.
Moisés y Tadeo del Barco, 137'70.
Clara Barrio Meneses, 9'07.
Hdros. Ignacio Benacho G., 15'75.
Hdros. de Rafael Berrojo, 3'01.
Bonifacio, 18'00.
Hdros. de Víctor Cabello, 8'07.
Hdros. Mariano Calderón, 106'21.
Cándido Calvo, 15'65.
Félix Calzada Nieto, 15'30.
Lucila Calzada Nieto, 241'88.
Melitón Calzada Nieto, 141'32.
Hdros. de Saturnino Calleja, 3'16.
Froilán Campos, 23'17.
Juan Casado, herederos, 6'52.
Eugenio Cobarrubias Martín, 46'09.
Bautista Coloma, 240'90.
Cascajas, 3'55.
Aureliano Cronel, 6'22.
Hdros. de Ignacio Cronel, 7'83.
Napoleón Chacón Meneses, 12'69.
Teodoro Daza Nogales, 99'30.
Bonifacio Díez Alegre, 3'75.
Hdros. Carmen Díez Nogales, 78'28.
Carmen Díez Tejedor, 7'75.
Hdros. Demetrio Díez V., 17'19.
Mauricio Esteban, 74'30.
Victorio Esteban, 174'80.
Anselmo Fernández M., 8'21.
Anselma Fernández Rey, 9'57.
Francisco Fernández hdros. Nogal, 104'01 ptas.
Francisco Fernández Ruiz, 8'65.
Gregorio Fernández Sevilla, 15'19.
Leopoldo Fernández, 3'32.
Hdros. Melchor Fernández, 7'35.
Simeón Fernández, 12'99.
Julio Fombellida, Emilio Hernández y Carmen Tejedor, 188'06.
Hdros. de Venancio de la Fuente, 170'61 ptas.
Hdros. Felipe García García, 32'45.
Maximino García Fernández, 94'72.
Hdros. de Victoriano Gatón Pérez, 78'90 ptas.
Hdros. de Victoriano Gatón Seco, 58'90 ptas.
Victoriano Gatón, 146'46.
Eudósio González Díez, 27'65.
Juan González Baquero, 17'09.
Francisco Hernández Ruiz, 198'10.
Miguel Hernández Ruiz, 23'93.
Claudio Ibáñez de la Fuente, 339'85.
Vicente Ibáñez Nieto, 29'30.
Hdros. de Joaquín, 0'85.
Ciriaco Manuel Gil, 174'38.
Tomás Manuel y Prudencio Palenzuela, 74'93.
Alejandro Marcos Sánchez, 66'32.
Napoleón Marcos Meneses, 112'33.
Leandro y Francisco Martín, 15'30.
Hdros. de Leandro Martín M., 10'60.
Lucio Martín y Victoriano Miguel, 20'72 pesetas.
Eugenio Matía García, 17'89.
Pedro Matía García, 70'18.
Pedro Matía Matía, 142'57.
Miguel, Mauro y Fabián Abad, 50'10.
Hdros. de Eugenio Meneses Vázquez, 437'78.
José Meneses Bernal, 342'73.
Moisés Meneses Vázquez, 2'19.
Celedonio Méndez del Barco, pesetas 115'77.

Antonio Mesonero Vaquero, 41'22.
Alipio Miguel, 6'46.
Higinio Miguel Nieto, 21'43.
Ambrosio Nieto Herrero, 2'04.
Braulio Nieto Meneses, 158'56.
Hdros. de Casimira Nieto Díez, pesetas 70'28.
Emilio Nieto Calzada, 63'33.
Hdros. de Juan Nieto del Barrio, 26'86 pesetas.
Virgilio Nieto Calzada, 179'44.
Argimiro Nozal Pozurama, 67'95.
Carmen Nozal Pozurama, 87'74.
Francisco Nozal Herrero, 302'23.
Ignacio Nozal, herederos, 25'04.
José Nozal Ruiz, 446'06.
Pío Nozal Ruiz, 148'66.
Hdros. de Sergio Ortega R., 141'26.
Florencio Pablos Pastor, 29'79.
Francisco Pablos Pastor, 139'59.
Vitaliano Pajares Seco, 18'32.
Victoriana Palau Seco, 14'17.
Joaquín Palenzuela Cerezo, 23'94.
Florentina Paredes Paredes, 243'54.
José Pedroso, 14'30.
Alejandro Pinacho, 2'07.
Hdros. de Francisco Pinacho del Barco, 16'61.
Angel Rey Nozal, 5'77.
Servando de los Ríos Ortega, 20'05.
Cándido Rodríguez, 1'29.
Emilio Roldán Vaquero, 1'53.
Paulino Román Martín, 1'46.
Florentino Ruiz Mínguez, 14'58.
José Ruiz Calzada, 45'14.
Víctor Salas González, 119'08.
Victoriano Salas Seco, 55'36.
Víctor Salas González, 239'31.
Eudósio Salazar del Barrio, 21'43.
Hdros. de Ambrosio Sánchez Ramos, 171'71 pesetas.
Hdros. de Anastasio Sánchez Ramos, 10'95.
Hdros. de Anselmo Sánchez Román, 5'35.
Emiliano y Gerardo Sánchez Marcos, 4'66.
Dimas Seco Vázquez, 10'40.
María Serrano, 12'42.
Juan Sevilla Méndez, 4'47.
Venancio Soler Maté, 32'89.
Ambrosio Tejedor Pozurama, 28'52.
José Tejedor Pozurama, 18'85.
Esteban Tolín, 1'57.
Dionisio Valero Pastor, 13'27.
Abundio Villán, 36'13.
Onésimo Villameriel M., 135'39.
Vicente Villameriel Calvo, 10'25.
Desconocidos, polígono 9, parcela 81, 65'18 pesetas.
Polígono 13, parcela 19, 32'24 pts.
Polígono 14, parcela 32, 131'73 pesetas.
Polígono 16, parcela 17, 43'28 pts.
Polígono 24, parcelas 192 A., 44'13 pesetas; 192 B., 5'22.
Polígono 25, parcela 156, 8'94 pts.
Polígono 27, parcela 249, 12'40 pesetas.
Polígono 28, parcela 23, 5'48 ptas.
Polígono 38, parcelas 160 A., 19'72 pesetas; 160 B., 31'64; 281, 17'91; 350, 20'70; 355, 50'34.
Polígono 39, parcelas 68, 6'57 pesetas; 105, 9'19; 106, 8'58.
Polígono 43, parcelas 21, 78'40 pesetas; 24, 78'13; 31, 48'50.
Miguel Abril Puebla, 19'84.
Hdros. Justo Barrio Vázquez, 9'19.
Fortunato Cartón Meneses, 27'75.
Florentín Daza, 211'97.
Eustaquio Figueroa, 4'61.
Frutos, 0'73.
Gregorio García Alonso, 103'24.
Teodoro García Rey, 237'34.
Blas Garrachón, 10'11.
Hdros. de Apolonio Hernández Herrero, 0'85.
Ezequiel Martín Larrea, 57'07.
Hdros. Melchor Meneses C., 19'93.
Vicente Meneses Salas, 18'81.

Celestino Miguel Cancelo, 118'45.
Mónica Muñoz, 38'91.
Daniel Palenzuela, 26'18.
Jesús Pinacho Díez y hermanos, 109'34 pesetas.
Ciriaco Pombo, 5'29.
Eusebio Rey Meneses, 98'21.
José Robles, 18'25.
Tomás Seco Vázquez y G. Sánchez, 23'77.
Manuel Sevilla, 15'54.
Hdros. de Rafael Vázquez Pérez, 1.048'52 ptas.
Benigno Villán Gatón, 38'17.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 21 de Marzo de 1942.—
El Recaudador, *Eutimio Hernández*.

Administración de Justicia**Burgos**

EDICTO

Bernardino Pérez Souza, Luis Domínguez Pardo, Santiago Ortega, Pablo Igual, José Merino, el Sargento don José María Sancho y el Cabo Bonifacio de Gracia, todos ellos pertenecientes al disuelto Regimiento de Artillería Antiaérea, número 2, que el día 1 de Marzo de 1939 viajaban en una camioneta conducida por el primero, volcando dicho vehículo a unos cuatro kilómetros de Torquemada.

Por la presente se les cita de comparecencia ante este Juzgado Militar número 6, de Palencia, sito en el edificio de la Audiencia Territorial de Burgos, a fin de prestar declaración en diligencias previas número 5.083/39, que por dichos hechos se instruyen.

Se ruega a cuantas Autoridades, tanto civiles como militares, conozcan a dichos testigos, pongan en conocimiento de este Juzgado su paradero, a fin de coadyuvar a la buena administración de la justicia.

Dado en Burgos a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez instructor, *Ramón Alonso Igual*.—El Secretario, *Justino Mínguez Antolín*. 773

Administración Municipal**Osorno**

EDICTO

Habiendo quedado desierta la subasta de 200 árboles de chopo, divididos en ocho lotes de 25 por cada uno, por acuerdo del Ayuntamiento, se sacan a segunda subasta para el día 12 de los corrientes y hora de las once de la mañana, la totalidad de los 200 árboles de chopo, en la cantidad total de 5.500 pesetas, con la obligación por parte del adjudicatario si ésta se lleva a efecto, de ingresar en las arcas municipales al siguiente día de celebrarse ésta, la totalidad de la adjudicación y el mismo día, por parte del mismo adjudicatario, del 10 por 100 de la subasta.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para esta subasta, será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 135 del día 28 de Octubre de 1940.

Lo que se hace público, para el que desee tomar parte en la misma.

Osorno 6 de Abril de 1942.—El Alcalde, *Anastasio Cabeza*. 783